



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por adjudicación correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00278.

Consultado el aplicativo Siglo XXI, se advierte que por auto del 2 DE ABRIL DE 2024, el Despacho, dentro del radicado 2024-00274, se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo sobre la letra aportada por cuanto se trata de un título a la orden que en dicha oportunidad carecía de la mención del beneficiario de la orden de pago; mismo que en esta ocasión se presenta diligenciado por completo.

En la fecha, **10 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA CASTRILLÓN TORO C.C. 1.053.840.908
DEMANDADOS: GIAN SEBASTIÁN CARDONA ZULUAGA C.C. 1.037.657.374
RADICADO: 1700140030102024-00278-00

Auto interlocutorio No. 0468-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2118263606
CAPITAL:	\$1.000.000,00
DEUDOR:	GIAN SEBASTIÁN CARDONA ZULUAGA
BENEFICIARIO:	DANIELA CASTRILLÓN TORO
VENCIMIENTO:	23 DE OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. Los fíttulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DANIELA CASTRILLÓN TORO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.840.908** en contra de **GIAN SEBASTIÁN CARDONA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía No. **1.037.657.374**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.000.000,00)** a fíttulo de **saldo de capital** de la letra de cambio **LC-2118263606**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **LC-2118263606** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **24 DE OCTUBRE DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a **PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía No. 30.231.836 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 354.897 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.059 el 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e2411a53e9befbad80b75774c22be76fb1c145a963260c9e01122769fe898**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>